



**.UBA40** ∞  
AÑOS DE  
DEMOCRACIA

**ORIGINAL**



**.UBA DERECHO**  
Facultad de Derecho

RESOLUCIÓN (CD) N° 055 / 23

BUENOS AIRES, 26 OCT 2023

VISTO el EX-2023-5799910- -UBA-DCD#SA\_FDER; y

CONSIDERANDO:

Que esta Facultad dispone para mantener la regularidad como estudiante aprobar un mínimo de dos asignaturas cuatrimestrales (u obtener créditos por ocho puntos) cada dos años lectivos (conf. Art. 1, Res. (CD) 1545/01). Se computará como año lectivo el período comprendido entre el 1º de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente (conf. Art. 2, Res. (CS) 1648/91).

Que la salud mental es un factor fundamental para el aprendizaje y rendimiento en una carrera de grado.

Que la afectación sobre la salud mental de los/las estudiantes suele ser un factor de interrupción del cursado por cierto lapso.

Que es objeto irrenunciable de esta Facultad, brindar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades a aquellos/as alumnos/as que tienen dificultades para continuar sus estudios.

Que resulta oportuno y necesario contemplar la condición de las personas que se encuentran en esta situación, brindándoles la opción de solicitar una licencia por salud mental hasta el plazo de doce (12) meses.

Que durante la licencia se entiende que no se le exigirá ninguna de las obligaciones inherentes a los/as alumnos/as regulares.

Que asimismo, la licencia suspenderá transitoriamente el cómputo del plazo de regularidad.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 24 de octubre de 2023;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la licencia por salud mental para estudiantes de la Facultad de Derecho.-

ARTÍCULO 2º.- Los/las estudiantes podrán solicitar licencia por salud mental, hasta el lapso de 12 (doce) meses. Pudiendo ser renovada.

ARTÍCULO 3º.- Para solicitar la licencia, el/la estudiante deberá tramitarlo por el canal administrativo correspondiente. El cual será por el sistema TAD UBA (Trámites a Distancia UBA).



ARTÍCULO 4°.- El correspondiente certificado debe ser emitido por Profesional de la Salud Mental, que acredite la condición.

ARTÍCULO 5°.- La licencia se computa desde la fecha que el/la estudiante indicó en la nota.

ARTÍCULO 6°.- El Decano resolverá de forma definitiva, mediante resolución.

ARTÍCULO 7°.- Durante la licencia, se entiende que el/la estudiante podrá tener actividad académica en la Facultad, y no se le exigirá ninguna de las obligaciones inherentes a los/las estudiantes regulares.

ARTÍCULO 8°.- Se suspende el cómputo del plazo de vigencia de regularidad mientras rija la licencia. Culminada la licencia se reanuda el cómputo de los plazos.

ARTÍCULO 9°.- Se podrá pedir licencias por salud mental la cantidad de veces que el estudiante necesite.

ARTÍCULO 10°.- Se considerará falta grave la simulación o falsedad de la situación con el fin de obtener la licencia. En ese caso, no se hará efectiva la licencia y se le hará el correspondiente sumario administrativo.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Dese amplia difusión a la presente. Comuníquese con copia a la Secretaría Académica, Secretaría de Administración, Secretaría de Extensión Universitaria, Secretaría de Investigación, Secretaría de Vinculación Estudiantil e Innovación Social, Dirección General Académica Estudiantil, Dirección General de Asuntos Académicos, Dirección de Consejo Directivo, Dirección de Alumnos, Dirección de Control de Actas, Departamentos Académicos, Dirección de la Carrera de Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, Dirección de la Carrera de Traductorado, Dirección de la Carrera de Calígrafo Público, Centro de Administración de Base de Datos Académicos, Dirección de Registros Académicos. Cumplido, archívese.-



CAROLINA I. VACCARO  
Directora  
Dirección de Consejo Directivo

LUCAS BETTENDORFF  
SECRETARIO ACADÉMICO

LEANDRO VERGARA  
DECANO